

**Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIT-2019-1950-M**

**Quito, D.M., 07 de noviembre de 2019**

**PARA:** Sra. Abg. Erika del Cisne Jiménez Soto  
**Directora de Asesoría Jurídica**

**ASUNTO:** Informe sobre la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de publicidad exterior

De mi consideración:

Por medio del presente informe me permito presentar la siguiente información relacionada con la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de publicidad exterior, dentro del período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 31 de octubre de 2019:

De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 119, codificada en la Ordenanza Metropolitana No. 001-2019, todo elemento publicitario debe contar con la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior – LMU 41, previo a su colocación, por lo que el no contar con la misma es considerada una infracción al ordenamiento jurídico metropolitano que es sancionada con el 60% del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción (en publicidades superiores a 8 metros), y del 20% del salario básico unificado cuando el metraje es menor a 8 metros.

Con la finalidad de ejecutar acciones de control la Agencia Metropolitana de Control a través de la Dirección Metropolitana de Instrucción han realizado 4 macro operativos de fechas 19 y 20 de junio y de 26 y 27 de agosto de 2019, en los cuales además de informar sobre el cometimiento de la infracción, se iniciaron procedimientos administrativos sancionadores a quienes hicieron caso omiso del retiro voluntario de los elementos publicitarios infractores. Durante el período del informe se han sustanciado 292 expedientes administrativos sancionadores.

Para la ejecución de tareas de control es importante señalar que resulta necesario contar los siguientes insumos:

- Para la determinación del metraje de la publicidad infractora es necesario contar con personal calificado que pueda realizar dicha actividad en alturas (caso vallas publicitarias, gigantografías en altura, etc.), que tengan equipo como líneas de vida o canastas de vehículos tipo grúa, y un estado físico y de salud apropiado.
- Se requiere del consentimiento escrito del dueño del predio para el acceso al mismo cuando la publicidad se encuentra instalada dentro de un predio, en cumplimiento al

**Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIT-2019-1950-M**

**Quito, D.M., 07 de noviembre de 2019**

principio constitucional de la inviolabilidad de domicilio, el cual restringe el acceso a predios privados excepto a quienes cuenten con orden judicial para hacerlo. En muchos casos, los dueños de los predios no permiten el acceso al personal de la Agencia, por lo que la inspección se puede realizar desde la vía pública pero no se puede obtener con precisión el metraje de la infracción, requisito indispensable para la determinación de la infracción y su sanción.

En la apertura de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Administrativo, el funcionario instructor puede tomar medidas cautelares, sin embargo por el asunto de la autorización del dueño del predio que en muchos casos es negada y por la falta de maquinaria adecuada, no es posible tomar medidas cautelares como la colocación de sellos de publicidad exterior no autorizada, sin perjuicio de lo cual, el expediente puede iniciarse y sustanciarse.

El procedimiento administrativo sancionador inicia con un acto administrativo denominada Acto de Inicio, el cual se notifica para otorgar al administrado presunto infractor, el derecho a ejercer la defensa de la cual se considere asistido, durante 10 días. En esta etapa, de oficio o a petición de parte se podrá solicitar y practicar varias pruebas que pueden ser requeridas a entidades municipales, con la finalidad de aclarar los hechos alegados, en cuyo caso el término de prueba se podrá prorrogar hasta por tres meses.

Dentro de la sustanciación, los presuntos infractores requieren como pruebas para desvirtuar la carga probatoria y para dilatar los procedimientos administrativos sancionadores, entre otros, principalmente lo siguiente:

1. Solicitudes denegadas de las administraciones zonales para la emisión de permisos, es decir, su voluntad de adecuar la conducta a la norma sin que logre la obtención de los permisos.
2. Solicitud de reinspección para verificar y/o rectificar el metraje atribuido en la infracción.
3. Inspecciones conjuntas para la constatación del supuesto retiro del elemento publicitario (en la mayoría de casos se trata del retiro de las lonas y no de la estructura como lo dispone la Ordenanza Metropolitana).
4. La determinación del dueño del predio.

Una vez finalizada la etapa probatoria, el instructor cierra la etapa y emite un dictamen, en el cual se determinará la existencia o no de la infracción con su respectiva sanción y la determinación de un infractor, recomendando al funcionario resolutor, en base a las pruebas practicadas, el archivo de la causa (como cuando el administrado adecúa la conducta retirando el elemento voluntariamente durante el proceso administrativo

**Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIT-2019-1950-M**

**Quito, D.M., 07 de noviembre de 2019**

sancionador en proceso ordinario) o la sanción.

Dentro de las competencias de sanción que tiene la Agencia Metropolitana de Control, actualmente la Dirección de Instrucción cuenta con 3 funcionarios destinados exclusivamente a la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de publicidad, esto es 2 instructores y 1 secretario abogado.

Además es importante indicar que en la codificación realizada a través de la Ordenanza Metropolitana No. 001-2019, se codificó la Ordenanza Metropolitana 119 (de publicidad exterior), sin embargo, la disposición derogatoria de la codificación no exceptuó a las normas técnicas y anexos de las ordenanzas codificadas, por lo que actualmente no es factible aplicar las reglas técnicas en los procedimientos administrativos sancionadores.

Adjunto al informe la matriz de procesos sustanciados desde el 16 de mayo de 2019 con corte el 31 de octubre de 2019.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Alejandra Molina Santillán  
**DIRECTORA METROPOLITANA DE INSTRUCCIÓN**

Anexos:

- Listado de expedientes administrativos sancionadores del 16 de mayo al 31 de octubre de 2019